

QUILMES, 30 de mayo de 2007

VISTO el Expediente N° 827-0492/07, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la firma del Convenio Marco de Cooperación Institucional y Anexo I, a celebrarse entre la Fundación Instituto Leloir y la Universidad Nacional de Quilmes.

Que el presente Convenio tiene por objeto desarrollar actividades conjuntas en el campo de la formación académica.

Que su Anexo I, tiene por objeto promover la realización de estudios doctorales de excelencia en ciencias básicas y aplicadas.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 62º, Inc. n) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación Institucional y Anexo I, a celebrarse entre la Fundación Instituto Leloir y la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: **110/07**

Fdo. Lorena Lampolio
Secretaria Legal y Técnica

Fdo. Jorge Flores
Vicerrector a/c Rectorado

CONVENIO ENTRE LA FUNDACION INSTITUTO LOLOIR E INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

La Fundación Instituto Leloir en adelante FIL representada en este acto por su Presidente Doctor Armando Parodi con sede en la calle Patricias Argentinas 465 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Quilmes, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Rector, el Doctor Daniel Eduardo Gomez.(DNI N° 14.277.223), con sede en la calle Roque Saenz Peña 362, de la ciudad de Bernal del Partido de Quilmas,

PRIMERA: La FIL y LA UNIVERSIDAD acuerdan desarrollar actividades conjuntas en el campo de la formación académica.

SEGUNDA: Lo señalado en la cláusula primera se concretará en base a una serie de actividades y programas específicos a ser implementados conjuntamente entre las cuales detallamos, a modo de ejemplo:

- a) . Programas formación académica de posgrado
- b) . Programas de investigación conjunta

TERCERA: La concreción de cada una de las actividades señaladas en la cláusula segunda será objeto de un convenio en la cual se fijarán las obligaciones y los derechos de cada una de las partes signatarias.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año renovable automáticamente por períodos iguales mientras cualquiera de las partes no manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la voluntad de no renovarlo, mediante comunicación fehaciente. Asimismo puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación no menor de noventa (90) días.

SEXTA: Este convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma y, tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada, no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo contrario.

SEPTIMA: Para el caso de controversias suscitadas, entre las partes con motivo de la ejecución del presente, ambas se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Quilmes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Para ello, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo, dónde serán válidas todas las notificaciones que se enviaren.

Previa lectura y ratificación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Anexo N° 1

La Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) y la Fundación Instituto Leloir (FIL) promueven la realización de estudios doctorales de excelencia en ciencias básicas y aplicadas. Dichos estudios tienen como objetivos: (a) generar conocimientos del más alto nivel y originalidad y (b) formar individuos capaces de realizar investigaciones científicas y tecnológicas de acuerdo al estándar internacional más exigente y a las tradiciones más nobles en la materia.

En la prosecución de dichos objetivos la UNQ busca: (a) atraer como candidatos al título de Doctor a los mejores estudiantes graduados, (b) asegurar para los mismos el auxilio y la supervisión de los mejores maestros y (c) ofrecer el ámbito apropiado para que las investigaciones doctorales alcancen el máximo de su potencialidad.

Por su parte la FIL busca que el título de Doctor que reciben sus investigadores tenga el respaldo y el prestigio de las mejores universidades nacionales.

Luego de una cuidadosa ponderación de las potencialidades respectivas —y dado que en lo que se refiere a los estudios de doctorado ambas instituciones tienen intereses complementarios y similares objetivos—, resulta de común beneficio convenir lo que a continuación se enumera.

1. La UNQ y la FIL se comprometen a colaborar entre sí para formar doctores en ciencias básicas y aplicadas de acuerdo a los objetivos arriba declarados

2. En todo lo concerniente a la prosecución de la Carrera de Doctorado, cursos de postgrado y actividades curriculares de igual índole, los estudiantes graduados con sede de trabajo en la FIL tendrán las mismas prerrogativas de que gozan los egresados de la UNQ con lugar de trabajo en la misma. En reciprocidad, y a los mismos efectos, todo estudiante graduado de la UNQ será considerado por la FIL en un plano de igualdad con los pares que se desempeñan en ella.

3. De no existir impedimentos insalvables, los investigadores de la FIL que sean designados directores de estudiantes de doctorado de la UNQ serán incorporados como docentes de la Carrera de Doctorado de la UNQ. A tal efecto, La Comisión de Doctorado remitirá al Consejo Superior los antecedentes de cada uno de ellos y la propuesta de su nombramiento como Profesores Invitados hasta que sus dirigidos completen los estudios doctorales. Si hubiera impedimento para dicho nombramiento, la UNQ designará a uno de sus profesores ordinarios como codirector de la tesis en cuestión.

4. Los estudiantes de doctorado de la UNQ con lugar de trabajo en la FIL se registrarán por el Reglamento de Doctorado de la UNQ; no obstante ello, la Comisión de Doctorado de la FIL asistirá a los directores respectivos en su supervisión y asesoramiento. A los fines de formalizar y extender la relación entre las comisiones de doctorado de la UNQ y de la FIL, la segunda es designada como órgano asesor externo de la primera. En tal carácter, la Comisión de Doctorado de la FIL producirá informes periódicos sobre el desarrollo de los estudios de doctorado que involucran a ambas instituciones. Dichos estudios serán elevados a la Comisión de Doctorado de la UNQ y utilizados para el logro de los objetivos comunes enunciados en este convenio.

5. A solicitud de los interesados, los títulos que la UNQ otorgue en el marco de este convenio podrán hacer mención al hecho que el graduado ha cumplimentado los requisitos que ambas, la UNQ y la FIL, establecen para acceder al título de Doctor en Ciencias Básicas y Aplicadas.